HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX y X, y el párrafo único del artículo 25 Bis, de la Ley de Tránsito**, promovida por la Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la comisión competente y derivado del presente receso de ley, se turnó a la Diputación Permanente para continuar con su trámite legislativo para la formulación del dictamen respectivo.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, las y los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito en materia de accesibilidad, movilidad e inclusión de las personas con discapacidad, mediante la consolidación de mecanismos normativos que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad, autonomía y no discriminación.

III. Contenido de la Iniciativa

En el siguiente punto, nos permitimos transcribir de forma sucinta la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

> *"La presente acción legislativa tiene por objeto fortalecer las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito en materia de accesibilidad, movilidad e inclusión de las personas con discapacidad, mediante la consolidación de mecanismos normativos que favorezcan el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad, autonomía y no discriminación.*
>
> *Si bien en las últimas décadas se han logrado avances significativos en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas con discapacidad, no obstante, aún persisten diversas barreras físicas, sociales, culturales y administrativas que dificultan su participación plena y efectiva en condiciones de igualdad con las demás personas.*

Hoy en día existe un amplio consenso internacional respecto a que la discapacidad no debe entenderse únicamente como una condición individual, sino como el resultado de la interacción entre las características propias de una persona y las barreras presentes en su entorno. Bajo esta visión, corresponde al Estado impulsar acciones legislativas, administrativas y de política pública que contribuyan a eliminar obstáculos y generar condiciones que favorezcan la accesibilidad universal y la inclusión social.

Como todos sabemos, la movilidad constituye uno de los elementos esenciales para el ejercicio de diversos derechos fundamentales. El acceso a los espacios públicos, centros educativos, servicios de salud, centros de trabajo, establecimientos comerciales y espacios de convivencia depende, en gran medida, de que existan condiciones adecuadas que permitan a todas las personas desplazarse de manera segura, autónoma y digna.

Por ello, resulta indispensable que las normas en materia de tránsito y movilidad incorporen disposiciones que atiendan las necesidades específicas de las personas con discapacidad, favoreciendo mecanismos que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias y reduciendo las barreras que históricamente han limitado su participación en la vida comunitaria.

Asimismo, las acciones orientadas a fortalecer la accesibilidad y la movilidad de las personas con discapacidad no deben considerarse concesiones especiales o beneficios discrecionales, sino medidas de justicia social encaminadas a garantizar la igualdad sustantiva y el pleno respeto a la dignidad humana.

Porque una sociedad más accesible, siempre va beneficiar no solamente a las personas con discapacidad, sino también a sus familias, personas cuidadoras y, en general, a toda la comunidad.

Aunado a lo anterior, debo señalar que la presente iniciativa encuentra sustento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, instrumento internacional ratificado por el Estado Mexicano que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad, la movilidad personal, la igualdad de oportunidades y la participación plena en todos los ámbitos de la vida social.

Particularmente, dicho instrumento establece la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte y a las instalaciones y servicios abiertos al público, así como para promover condiciones que favorezcan su independencia y autonomía.

De igual manera, la presente acción legislativa se encuentra alineada con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente con el mandato contenido en el artículo primero, que prohíbe toda forma de discriminación motivada por discapacidad y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, guarda estrecha relación con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ordenamiento que reconoce la obligación de las autoridades de implementar acciones orientadas a garantizar la

accesibilidad, la movilidad y la igualdad de oportunidades para este sector de la población.

Por otra parte, la iniciativa contribuye al cumplimiento de diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente el Objetivo 10, relativo a la reducción de las desigualdades; el Objetivo 11, encaminado a lograr ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; y el Objetivo 16, que promueve la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas para todas las personas."

IV. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Legisladora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.

Quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que la acción legislativa en estudio tiene como propósito general fortalecer el marco jurídico estatal en materia de tránsito, accesibilidad, movilidad e inclusión de las personas con discapacidad, mediante la incorporación de disposiciones que permitan garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad, autonomía, seguridad y no discriminación.

En ese sentido, estimamos que el objetivo planteado resulta viable, toda vez que se encuentra orientado a eliminar o disminuir las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para ejercer plenamente su derecho a la movilidad y para acceder, en condiciones de igualdad, a los distintos espacios, servicios y actividades que integran la vida comunitaria.

De igual forma, consideramos que la movilidad constituye un elemento indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos, pues la posibilidad de trasladarse de manera segura, autónoma y digna permite acceder a servicios de salud, educación, empleo, espacios públicos, actividades recreativas y demás bienes y servicios necesarios para el desarrollo integral de las personas.

Por ello, las disposiciones en materia de tránsito no se deben limitar exclusivamente a regular la circulación vehicular, sino que deben incorporar una perspectiva de accesibilidad e inclusión, particularmente respecto de aquellos sectores de la población que enfrentan mayores obstáculos para desplazarse y participar plenamente en la sociedad.

De igual manera, observamos que la propuesta encuentra sustento en el marco constitucional, toda vez que en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se plasman las obligaciones de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la prohibición de toda forma de discriminación, incluida aquella motivada por la discapacidad.

Aunado a ello, en el ámbito convencional en materia de derechos humanos, propiamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece obligaciones específicas para los Estados encaminadas a garantizar la accesibilidad al entorno físico, al transporte y a los servicios abiertos al público, así como a favorecer la independencia, autonomía y participación plena de las personas con discapacidad.

En concordancia con lo anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece bases para que las autoridades adopten medidas

dirigidas a garantizar la accesibilidad, movilidad, igualdad de oportunidades y plena inclusión de este sector de la población.

No obstante, esta Dictaminadora estima necesario señalar que las medidas de accesibilidad y movilidad para las personas con discapacidad no constituyen privilegios ni concesiones, sino acciones encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos, particularmente bajo los principios de igualdad, dignidad, autonomía y no discriminación.

Por tanto, resulta procedente fortalecer las disposiciones de la legislación estatal a efecto de que la regulación en materia de tránsito responda de manera adecuada a las necesidades actuales.

De igual forma, no pasa desapercibido para este órgano dictaminador que la propuesta se encuentra igualmente vinculada con los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia de desarrollo sostenible, particularmente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, respecto a los relativos a la reducción de las desigualdades; referente a ciudades y comunidades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; y relacionado con instituciones eficaces, responsables e inclusivas.

Ahora bien, es importante señalar que, previo a la emisión del presente Dictamen, este órgano dictaminador tuvo a bien recibir las opiniones técnicas y jurídicas correspondientes por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, mismas que fueron emitidas en sentido procedente.

En dichas opiniones se formularon diversas observaciones y propuestas, orientadas a fortalecer el contenido de la acción legislativa y favorecer su adecuada aplicación;

al respecto, esta Dictaminadora tuvo a bien analizar y valorar cada una de las aportaciones recibidas, determinando procedente atender aquellas que resultaron pertinentes, mismas que fueron incorporadas al proyecto final de reforma que se someterá a consideración al Pleno Legislativo.

Ahora bien, del análisis integral de la propuesta y de la normativa aplicable, se advierte que las modificaciones planteadas atienden a la necesidad de fortalecer las disposiciones en materia de tránsito y movilidad desde un enfoque de inclusión y accesibilidad, reconociendo las condiciones particulares que enfrentan las personas con discapacidad en el uso y aprovechamiento de los espacios, vías y servicios relacionados con la movilidad. Por lo anterior, esta Dictaminadora considera que la propuesta resulta viable, toda vez que contribuye a consolidar un marco normativo que favorezca condiciones de igualdad, seguridad y autonomía para las personas con discapacidad, fortaleciendo con ello la protección y garantía de sus derechos en materia de movilidad y tránsito

Además de lo anterior, es importante señalar que toda autoridad tiene obligación de asegurar la participación de dicho segmento poblacional, mediante celebración de consultas con organizaciones que los representen en todas aquellas cuestiones que atañen a la esfera de sus derechos, como es el caso que nos ocupa, por lo que se considera adecuado realizar la misma, en observancia al marco normativo sobre las personas con discapacidad.

Por lo cual, en el trabajo que tuvo a bien llevar a cabo esta Diputación Permanente en la dictaminación del presente asunto y de conformidad con los artículos 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 95, párrafo 6 de la Ley interna de este Congreso, se realizó una consulta a las personas con discapacidad el 9 de septiembre del año en curso referente al tema que nos ocupa, toda vez que el proyecto resolutivo contiene disposiciones que inciden en sus

derechos e intereses, no sin antes haberles hecho llegar la iniciativa en dictamen para su estudio correspondiente.

De tal suerte que al existir la obligación de llevar a cabo este acto previo a la expedición de la norma, se consideró a las personas con discapacidad en la definición de sus propias necesidades y así olvidar las practicas asistencialistas carentes de certeza sobre los requerimientos de este grupo vulnerable.

En dicha reunión estuvo presente el Licenciado José Manuel Alejandro Martínez Castañón, Asesor Jurídico del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a quien se le otorgó el uso de la palabra para conocer su opinión respecto del tema, manifestando su conformidad y agradecimiento con el proyecto legislativo y señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Licenciado José Manuel Alejandro Martínez Castañón. Sí, muchas gracias. Respecto de esta iniciativa, de igual manera hay una opinión técnica favorable. Las observaciones ya fueron remitidas a la Secretaría General de este Congreso para su atención e incorporación al proyecto, y haré lectura de las observaciones que le hicimos llegar a la Secretaría General. Se sugiere valorar la incorporación dentro del propio artículo 25 Bis o de su reglamento de una remisión expresa al tarjetón y a la placa especial ya existente, así como precisar que la autoridad competente para expedir la certificación de discapacidad es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. También se recomienda promover, por la vía institucional que corresponda, la expedición de la reglamentación pendiente del artículo 7, fracción VIII, de manera coordinada con la implementación de la presente reforma. Se sugiere valorar la inclusión de una disposición transitoria que instruya la coordinación entre las autoridades responsables de ambos reglamentos. Se sugiere valorar que el reglamento respectivo, una vez expedido, distinga la vigencia del

permiso según la naturaleza permanente o temporal de la discapacidad acreditada, a fin de evitar cargas administrativas innecesarias para las personas con discapacidad permanente, y se recomienda que el reglamento respectivo incorpore mecanismos de atención accesibles en las ventanillas de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia encargadas de la expedición del permiso. Sería todo. Gracias."

Escuchado el posicionamiento, quienes integramos esta Dictaminadora, nos pronunciamos a favor de la propuesta realizada por el Asesor Jurídico del Sistema Intersectorial de Protección y Gestión Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a fin de apoyar en el cumplimiento de las necesidades de este grupo vulnerable.

Finalmente, la versión estenográfica de la reunión en la que se llevó a cabo la consulta, se anexa al presente dictamen como medio probatorio de la realización de la misma y se estima conveniente que forme parte de éste para su consulta pública e institucional, por lo que se establece el link para tal efecto:

https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/VersionesEstenograficas/161%20DIPUTACION%20PERMANENTE%209%20DE%20SEPTIEMBRE%202026_r_.pdf

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 BIS, DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25 Bis, de la Ley de Tránsito, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25 Bis.- Con relación al permiso especial para **personas con discapacidad**, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I.- El permiso les permitirá estacionarse en los lugares reservados para **personas con discapacidad**, mujeres embarazadas o personas adultas mayores, según corresponda;

II.- El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios. **Tratándose de personas con discapacidad, se expedirá en los términos de las disposiciones aplicables y será complementario, en su caso, al tarjetón vigente previsto en la legislación estatal en materia de derechos de las personas con discapacidad, debiendo acreditarse dicha condición mediante constancia expedida por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial o por médico autorizado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio correspondiente, con una antigüedad no mayor a seis meses, en la que se especifique el tipo de discapacidad, diagnóstico, secuelas y apoyo funcional requerido; tratándose de mujeres embarazadas, mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente; y, en el caso de las personas adultas mayores, mediante los documentos oficiales que acrediten dicha condición e identidad, conforme a las disposiciones aplicables;**

III.- El permiso para mujeres embarazadas tendrá vigencia hasta la conclusión del embarazo. Tratándose de personas con discapacidad, la vigencia se determinará atendiendo al carácter permanente o temporal de la discapacidad acreditada y a las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables. Tratándose de personas adultas mayores, el permiso tendrá la vigencia que determine la autoridad que lo expida, sin que pueda exceder de tres años;

IV.- El permiso se expedirá en forma gratuita;

V.- Este permiso **sólo** será válido **cuando la persona titular conduzca el vehículo o** se traslade a bordo del mismo, **quedando prohibido su uso cuando la persona beneficiaria no se encuentre en el vehículo;**

VI.- El diseño del permiso quedará sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo **contener los elementos de identificación y autenticidad que permitan verificar su titularidad y vigencia;**

VII.- El permiso será **personal** e intransferible;

VIII.- En caso de extravío, **la persona titular deberá notificarlo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo haya expedido para los efectos administrativos correspondientes;**

IX.- Los demás requisitos y procedimientos para la expedición, renovación, reposición, suspensión y, en su caso, cancelación del permiso se establecerán en las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas y los

Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; y

X.- En la tramitación del permiso deberán garantizarse condiciones de accesibilidad, ajustes razonables y medidas de apoyo que permitan a las personas con discapacidad realizar el procedimiento en condiciones de igualdad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 9 días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZALEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE VOCAL			